

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE JUNIO DE 1950

NUMERO 11.226

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 624 de 26 de mayo de 1950, por el cual se declara vacante un cargo.

Decreto N° 625 de 26 de mayo de 1950, por el cual se adiciona un decreto.

Departamento de Migración

Certificados Nos. 7549, 7550, 7551 y 7552 de 21 de junio de 1949, por los cuales se concede permiso para residir definitivamente en el territorio nacional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 844 de 13 y 847 de 14 de junio de 1949, por los cuales se ordena el cierre de unos establecimientos.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marca de fábrica.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE VACANTE UN CARGO

DECRETO NUMERO 624

(DE 26 DE MAYO DE 1950)

por el cual se declara vacante un cargo consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° del Decreto N° 629 de 29 de septiembre de 1945, dice: "se declaran vacantes todos los cargos consulares honorarios en que los nombrados hayan dejado de ejercer sus funciones o de residir en el respectivo lugar por término mayor de sesenta días, según datos que reposan en el Ministerio de Relaciones Exteriores;"

Que el actual Cónsul honorario de Panamá en San Diego, California, Estados Unidos de América, se encuentra en la situación anterior y por lo tanto procede a declarar vacante tal cargo,

DECRETA:

Artículo único: Declárase vacante el cargo de Cónsul honorario de Panamá en San Diego, California, Estados Unidos de América, nombrado por Decreto N° 1360 de 12 de noviembre de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 625

(DE 26 DE MAYO DE 1950)

por el cual se adiciona el Decreto N° 607 de 9 de los corrientes, que establece la Delegación de Panamá a la V Reunión de la Conferencia General de la Unesco.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Antonio Domínguez, Delegado de la República de Pana-

má a la V Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que se celebra en la actualidad en la ciudad de Florencia, Italia.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que el presente nombramiento es con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR DEFINITIVAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 7549

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 7549.—Panamá, junio 21 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Narottam Vanmali, natural de la India, mediante escrito fechado el 4 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. A. M. Fyfe, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que el señor Vanmali Bhikabhai, quien trabaja en la Zona del Canal, garantiza su permanencia en el país;

Pasaporte N° 29400 expedido por el Gobernador de Bombay, India;

Cheque N° 12702 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministerio de Relaciones Exte-

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-0230

OFICINA: Relleno de Barrasa.—Tele. 2-2612 y Imprenta Nacional—Relleno 2-3271.—Apartado N° 451 de Barrasa.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimas, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

Cheque N° 141 del The Chase National Bank a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;
Permiso Provisional de Residencia N° 6730 de 4 de agosto de 1948.

CERTIFICA:

Que la señora Leonor Rodríguez de Quintana, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

Permiso Provisional de Residencia N° 6525 de 27 de mayo de 1948.

CERTIFICA:

Que el señor Narottam Vanmali, natural de la India, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7550

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 7550.—Panamá, junio 21 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Leonor Rodríguez de Quintana, natural de Nicaragua, mediante escrito fechado el 4 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el Dr. A. Lavergne, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por el señor José I. Villanueva, propietario de la Joyería Heciosquinta;

Pasaporte N° 225 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7551

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 7551.—Panamá, junio 21 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Jesús Emilio Forero L., natural de Colombia, mediante escrito fechado el 3 de junio de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de salud expedido por el doctor C. A. Fairwesther, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por David L. de la Peña;

Pasaporte N° 0506 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia;

Cheque N° 73113 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 50.00) cincuenta balboas;

Permiso Especial de Residencia N° 1139 de 22 de junio de 1948.

CERTIFICA:

Que el señor Jesús Emilio Forero L., natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

CERTIFICADO NUMERO 7552

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Certificado número 7552.—Panamá, junio 21 de 1949.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Laura Cantillano Guadamuz, natural de Nicaragua, mediante escrito fechado el 12 de marzo de 1949, ha solicitado a este Ministerio se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

midad con el Artículo 8º del Decreto 663 de 20 de noviembre de 1945.

Que ha acompañado a su solicitud los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta expedido por el Sr. E. C. Lombard, Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal;

Certificado de salud expedido por el Dr. Ramón Mejía S., quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de trabajo expedido por la señora Thomson, quien reside en la Zona del Canal;

Pasaporte Nº 1 expedido por el Consulado General de Nicaragua en San José de Costa Rica;

Cheque Nº 89263 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores por (B/. 150.00) ciento cincuenta balboas;

CERTIFICA:

Que la señora Laura Cantillano Guadamuz, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

M. DE J. QUIJANO JR.
Director del Depto. de Migración.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

**ORDENASE EL CIERRE DE UNOS
ESTABLECIMIENTOS**

RESUELTO NUMERO 844

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 844.—Panamá, 13 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el Nº 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida por el Recaudador Distritorial de Ren-

tas Internas de Bocas del Toro, el señor José de la Cruz Serrano no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no exceda de B/. 500.00 Nº 588 con la cual se ampara un establecimiento de Abarrotería ubicado en Río Cauchero, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Abarrotería denominado "El Esfuerzo" situado en Río Cauchero, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad del señor José de la Cruz Serrano hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente de Segunda Clase para establecimientos que funcionen con capital que no exceda de B/. 500.00 Nº 588 de 11 de Octubre de 1944, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nº 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 847

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 847.—Panamá, 11 de Junio de 1949.

Como de acuerdo con la comunicación distinguida con el Nº 47 de 9 de Mayo próximo pasado dirigida por el Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, el señor Esteban García Álvarez no ha satisfecho el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 307 con la cual se ampara un establecimiento de Venta de Viveres y Mercancías en general ubicado en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, a pesar de habersele requerido para ello, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del establecimiento de Venta de Viveres y Mercancías en general denominado "Sucursal de La Alianza", situado en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, de propiedad de Esteban García Álvarez hasta tanto se cubra el impuesto de renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 307 de 21 de Agosto de 1941, con la cual se viene amparando el referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículo 27 del Decreto Ejecutivo Nº 27 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MÉNDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Duncan Harwood and Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Provincia de Columbia Británica, Dominio del Canadá, y domiciliada en 8900 Shaughnessy Street, Ciudad de Vancouver, Provincia de Columbia Británica, Dominio del Canadá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Harwood's

La marca ha sido usada por la solicitante en el Dominio del Canadá y en la República de Panamá desde el año de 1944, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas alcohólicas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o en los anuncios de los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del Dominio del Canadá N° N.S. 18964 de junio 22 de 1944; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INFOSE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un concentrado natural de sirope de manzana (de

la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 22 de abril de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 517.269 de 1° de noviembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, marzo 2 de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East 42nd Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un Gato saltando por la parte circular de la cifra "9" y las palabras



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio pilas secas primarias que se usan en luces eléctricas de bolsillo, en radios, en aparatos para el oído, y para otros fines. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 509.456 de mayo 3 de 1949; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la

marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Atlas Supply Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 714 Broad Street, Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra compuesta

PROTECTO-CHARGE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cargadores de acumuladores por goteo. La marca se aplica a los productos o a los envoltorios de éstos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los mismos, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 431245 de julio 15 de 1947; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Esta-

do de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras

TIDE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 15 de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio detergentes espumosos y jabonosos en forma sólida (no líquida) para usos domésticos y de lavandería. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases o envoltorios que contengan el producto o imprimiéndola directamente en dichos envases o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América Nº 424,339 de octubre 1 de 1946 b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Rover Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Lode Lane, Solihull, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

LANDROVER

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año 1947 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres de motor y piezas para los mismos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 668199 de octubre 11 de 1947; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la mar-

ca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca ROVER, acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The General Electric Company Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Magnet House, Kingsway, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

FRASER & CHALMERS ENGINEERING WORKS

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá con anterioridad al año de 1938, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: turbinas de vapor, máquinas de vapor, calderas de vapor, máquinas de combustión interna, máquinas de soplar, bobinadoras, máquinas conductoras, grúas, máquinas para el volteo de carros, bocartes, cribas mecánicas, máquinas para la flotación de espuma, máquinas de secar, máquinas para lavar y limpiar carbón, máquinas laminadoras, máquinas para doblar y enderezar planchas y elevadores.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 570,159 de julio 10 de 1936; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 28 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

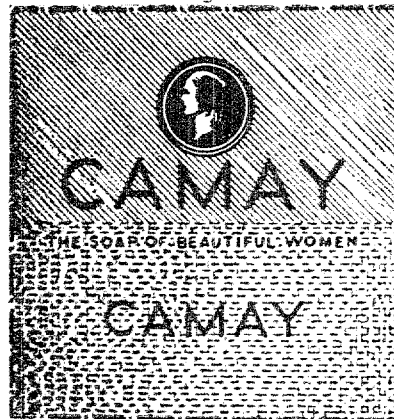
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



y la representación de un medallón con la cabeza de una mujer, todo en un fondo verde y amarillo.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1932, y sirve para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador y de baño. La marca se aplica en los forros del producto o en los paquetes que lo contengan o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 520,965 de febrero 7 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper's, Incorporated, constituida y existente

de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Kenosha, Condado de Kenosha, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



JOCKEY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1934 y sirve para amparar y distinguir en el comercio ropa interior para hombres y niños, a saber: camisetas, calzoncillos, tanto con y sin piernas, así como calzoncillos que tienen una faja abdominal sosteniente, uniones interiores y calcetería. La Marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 391,692 de noviembre 18 de 1941; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 6 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogadas con despacho en la Plaza de Francia Nº 4 donde recibimos notificaciones; en nombre y representación de la Cía. Panameña de Aceites S. A., cuyo poder acompañamos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica nacional que constituye la palabra

BLANCOSIL

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara una mezcla de productos químicos fluorescentes que constituyen un ingrediente para la fabricación de jabones de lavar a fin de darle a los materiales un color más reluciente y mayor blancura y brillantez. En la actualidad la Cía. que representamos está ya usando el ingrediente en algunos de los jabones que ella manufactura. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CARAMBOLA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) el poder otorgado por uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, marzo 27 de 1950.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

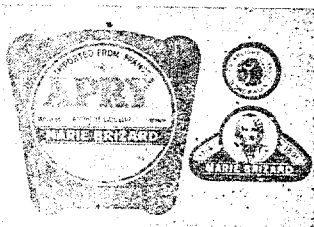
El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de los Herederos de Marie Brizard & Roger, Achard, Glotin & Cie. Sociedad en comandita por acciones, con sede en N° 128 de la Calle de Fondaudege, en Burdeos, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados la cual está ya registrada a su nombre en el país de origen y que han venido usando desde 1946 y que consiste en una etiqueta de forma característica cual el grabado donde se lee en letras de diferentes tamaños y colores las palabras:



otra etiqueta pequeña donde se ve la cara de una anciana de pelo blanco y se lee en una faja el nombre MARIE BRIZARD—1714-1801 y un sello circular que indica "Established 1755—Bordeaux". Los tres signos constituyen la marca, la cual indicará asimismo el producto, en este caso "Apricot Liqueur" que se aplica a los objetos o artículos que ampara, ya en forma plana, ya cóncava o en relieve, o de cualquiera otra forma adecuada, así como a los envases y paquetes, papeles de comercio y de publicidad y que ampara licores y aguardientes de la clase 68. Se reivindican los colores de esta etiqueta, pero los dueños podrán usarla en cualquier color, o combinaciones de colores y de letras. Somos Molino y Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, marzo 18 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Manufacture Des Montres DOXA S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Leck, Suiza, por medio de sus

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOXA

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir todas las piezas y partes de piezas de relojería, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1902 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde 1940.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) registro de la marca en Suiza número 105.623 de 8 de noviembre de 1943, como renovación de la 55.494 extendiéndose la protección resultante de la renovación por 20 años desde noviembre 8 de 1943; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Director Comercial.

Panamá, 14 de marzo de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Baciguent

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades infecciosas consistentes en un ungüento que contiene bacitracina antibiótica como ingrediente activo (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de abril de

1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 17 de marzo de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden dichos productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 514.895 de septiembre 6 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 18 de febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware con oficinas en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, y Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

JAYNE

en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas, tales como carminativos, catárticos, jarabes para la tos, expectorantes, laxantes, linimentos, purgantes y vermífugos (de la Clase 75 de la República de Chile que comprende productos químicos y farmacéuticos en general), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1836 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1932 por lo menos, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Chile Nº 84.987 de abril 30 de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 14 de marzo de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrition Research Laboratories, sociedad colectiva domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAUBREN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico que contiene resina poliamínica y mucina gástrica, indicado para el tratamiento de úlceras pépticas (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de junio de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 3 de junio de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenedores de los productos colocándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 511.048 del 14 de junio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, 22 de febrero de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Rover Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Lode Lane, Solihull, Birmingham, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ROVER

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año 1884 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bicicletas, automóviles y otros vehículos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 288,516, renovado por catorce años contados desde diciembre 4 de 1948; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PANTHINE

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente medicinal para el tratamiento de condiciones anormales del sistema gastro-intestinal

en forma de tabletas y líquida, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de octubre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola, o de otro modo reproduciéndola sobre los paquetes, cajas o envases de los productos, sobre etiquetas que se adhieren a los productos y en diversas otras maneras.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 24 de marzo de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Decca Records, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DECCA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1934, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fonógrafos, dispositivos mecánicos y eléctricos para la reproducción de sonido del tipo de disco, discos para fonógrafos, álbumes para discos fonográficos, envelopes para discos fonográficos, agujas para fonógrafos, afiladoras de agujas fonográficas, y cepillos para discos fonográficos. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren dictamente a los productos o a los forros que los contengan o imprimiendo o grabándola directamente en tales productos o forros.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 398,404 de octubre 27 de

1942; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 20 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las once de la mañana del día 27 de Junio se oirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

10,000 cajas de Leche Evaporada de 48 latas de 14½ onzas cada una.

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en la Secretaría del Banco Agropecuario e Industrial.

Enrique Linares Jr.
Gerente.

Panamá, Junio 22 de 1950.

Liq. 2.795.

(Tercera publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 446, Asiento 19,040 del Tomo 98 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la Sociedad denominada "FABILA S. A."

Que al folio 304, Asiento 49,513 del Tomo 203 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3º Por el presente se declara disuelta la mencionada FABILA S. A. a partir de esta fecha."

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura 947 de 24 de Mayo de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Junio 6 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y treinta y siete minutos de la mañana del quince de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera Certificadora de la Oficina de Registro Público.

Liq. 16.156.

(Única publicación)

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ

Archivera Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 292, Asiento 17,949 del Tomo 96 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "PESAGA S. A."

Que al folio 586, Asiento 49,282 del Tomo 200 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada PESAGA S. A. a partir de esta fecha."

Dicho convenio fue protocolizado por Escritura 996 de 29 de Mayo de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de Junio de 1950.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las

once y treinta minutos de la mañana del veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ.

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

Liq. 16.462.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor:

AVISA AL PUBLICO:

Que se ha señalado las horas hábiles del día catorce (14) de Julio venidero para verificar el remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención de bienes muebles propuesta por Arthur Bowen contra Luis E. Castillo y Ramchand Dhalmal. Los bienes que han de rematarse se describen así:

2.	Dos vitrinas construidas de vidrio con base de madera	90.00
2.	Dos vitrinas construidas de vidrio con uno roto	50.00
4.	Cuatro vitrinas de vidrio, B/30.00 cada una	120.00
2.	Dos estanterías con frente de vidrio (12 láminas de vidrio)	75.00
1.	Un espejo en buen estado	3.00
1.	Mostrador de madera, con vidrio roto	5.00
1.	Escritorio de madera, con vidrio roto	8.00
2.	Dos maletas de cuero, pequeñas	4.00
1.	Una maleta grande	2.50
4.	Cuatro sillas de madera, plegadizas	2.00
1.	Una silla parada de madera	1.00
6.	Seis bandejas grandes, con adornos de alas de mariposa	42.00
1.	Una bandeja mediana con adornos de alas de mariposas	4.00
106.	Porta-retratos de vidrio, de varios tamaños	5.00
56.	Porta-retratos pequeños	2.00
41.	Cuadros con adornos de alas de mariposas	61.50
19.	Cuadros con paisajes chinos	15.00
20.	Sombreros Panamá, ordinarios	30.00
9.	Cigarrilleras de madera	4.50
12.	Camisas Sport B/1.50 c/u	18.00
5.	Camisas de color	7.50
63.	Calzoncillos de colores	31.50
6.	Camisas de color	9.00
7.	Camisas blancas	10.50
6.	Guayaberas de seda	9.00
6.	Camisas Sport	9.00
8.	Guayaberas de varios colores	12.00
12.	Guayaberas de varios colores	18.00
7.	Camisas azules de trabajo	7.00
8.	Camisas Sport, de colores	12.00
26.	Camisas de colores	39.00
3.	Camisas de niño	1.50
4.	Camisas de pijamas para niño	2.00
20.	Camisetas	10.00
25.	Calzoncillos de franela	6.25
7.	Calzoncillos de franela	1.25
6.	Frazadas en colores	1.50
15.	Pantalones de baño	22.50
124.	Calzonarios de niñas	31.00
12.	Calzonarios de niñas	3.00
10.	Camisetas de niño	4.50
4.	Camisetas Sport	3.00
59.	Pares de medias para niño	3.90
58.	Pares de medias para niño	5.60
79.	Pares de calcetines	23.70
13.	Pañuelos ordinarios	1.30
81.	Pares de medias de mujer	16.20
182.	Pares de medias de mujer	18.20
31.	Pantalones	62.00
3.	Sobre-camas	7.50
28.	Manteles	14.00
12.	Toallas	3.00
2.	Batas de baño	4.00
1.	Tapete amarillo	1.00
15.	Sarapes	4.50
7.	Tapetes	1.40
21.	Toallitas	2.10

5. Juegos de Tapete	2.50
92. Correas de cuero	23.00
32. Correas plásticas	6.40
5. Correas de género	1.00
18. Carteras viejas de mujer	24.00
37. Porta-billetes	8.75
5. Porta-monedas	2.50
8. Cigarrilleras	2.00
10. Reiojes de pulsera, ordinarios, para hombres	30.00
1. Un juego de té, metal blanco, con 6 piezas	60.00
70. Prendedores de metal blanco	70.00
78. Pulseras de metal blanco	78.00
90. Prendedores de metal blanco	90.00
11. Cucharitas saleras	5.50
7. Pinchadores de metal blanco	3.50
5. Cuchillos para mantequilla	5.00
3. Juegos de servicios de dos cucharas y un tenedor c/u., de metal blanco	15.00
1. Anillo para servilletas, de metal blanco	2.50
13. Collares de metal blanco	39.00
3. Juegos de servicios, de cuchara, tenedor y cuchillo, de metal blanco	18.00
2. Reiojes pulsera, metal blanco	6.00
1. Reloj de mesa y de bolsillo	2.00
2. Collares de metal blanco	10.00
6. Collares con adornos de alas de mariposas	15.00
2. Collares, metal blanco con dije de ala de mariposa	6.00
23. Aretes y argollas de metal blanco	33.00
4. Vanities (Colorettes)	8.00
1. Polvera, de metal blanco con adorno de alas de mariposas	4.00
5. Dije de alas de mariposas	5.00
19. Pipas para fumar	8.50
109. Peinillas	10.90
22. Boquillas para cigarrillos	2.20
47. Maquinillas de afeitar, material plástico	10.00
7. Cepillos para limpiar vestidos	3.50
4. Cajetas de polvo ordinario	0.40
5. Frascos de perfume ordinario	7.50
15. Maquinillas de afeitar de metal	10.00
24. Paquetitos de navajas Guilleto Roja	5.00
3. Fundas de cuero para cuchillos	1.50
17. Cuchillos de distintas clases	6.80
35. Corta-plumas	3.50
20. Cofres de cuero	30.00
12. Porta-billetes	12.00
7. Candados	1.75
2. Espejos de mano	2.00
1. Cepillo para el cabello con espejo	6.50
4. Rosarios de marfil	6.00
9. Prendedores de marfil	5.00
3. Linternas de mano, sin pilas	1.50
1. Lote de espejitos	2.00
9. Docenas de lápices sin borrador	2.70
16. Collares de marfil	24.00
36. Libretas para apuntes	1.80
1. Juego para afeitar, con jabonera, espejo y brocha	1.00
9. Docenas de candados	13.50
1. Un abanico eléctrico	50.00
3. Encendedores de mesa	7.50
*Total:	
B/1.771.60	

La base para el remate de los bienes descritos es la suma de Mil Setecientos Setenta y un Balboas con Sesenta Centésimos (B/1.771.60) que es la que ha sido asignada por medio de peritos. Será postura admisible las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base. Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde de ese mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, 19 de Junio de 1950.

El Secretario en sus funciones de Alguacil Ejecutor,
J. E. LANUZA

Lq. 9.259.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acreedores que se sigue contra la Peruvian International Airways, se ha señalado las horas legales del día tres de Julio próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"3 llantas nuevas 15-50-20 (10 y 12 ply-nylon) con sus tubos nuevos 2 de ellas con sus ruedas en perfecto estado. Valoradas en B/.600.00. Cada una: B/.200.00.
"6 aparatos de aluminio de colocar comidas en los aviones con sus platos plásticos. Valorados en B/.120.00. Cada uno en B/.20.00.

"3 gatos en forma de trípode grandes hidráulicos con ruedas. Valorados en B/.90.00 los tres. Cada uno en B/.30.00.

"1 gato fino hidráulico marca "Malabar". Valorado en B/.150.00.

"1 aparato para cargar hélices de aviones con ruedas (trailer) valorado en B/.25.00.

"1 reflector valorado en B/.10.00.

"3 carburadores nuevos de aviones. Valorados en B/.45.00 los tres. Cada uno en B/.15.00.

"2 andamios de metal para uso de aviones. Valorados en B/.20.00 los dos. Cada uno en B/.10.00.

"Una tarima-escalera de hierro para cargar y descargar de aviones con ruedas. Valorada en B/.50.00.

"Un carromato pesado con ruedas para llevar artefactos a los aviones. Valorado en B/.30.00.

"Un "link trainer" o sea aparato para entrenar aviadores, completo con sus repuestos. Valorado en B/.5.000.00. El valor comprende sus repuestos.

"Además un lote de artículos de aviación, estantes, artículos eléctricos valorados en B/.50.00.

"Todos estos bienes pueden mostrarse a los interesados.

"El señor Pedro Moreno Correa, Curador del Concurso, puede mostrarlos.

Servirá de base para el remate la suma de Seis Mil Ciento Cincuenta Balboas (B/.6.150.00). No será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público en este despacho hoy diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta.

El Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

Lq. 16.210.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Thomas Patrick Reeves, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta.

"Como la prueba aportada es la que exige el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el número 1622 de la misma exerta, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Thomas Patrick Reeves desde el día 7 de febrero de 1950, fecha de su defunción;

"Que es su heredera declarada sin perjuicio de ter-

ceros, su cónyuge superstita, señora Luisa Carolina Kant de Reeves; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en este juicio los que tengan interés en él; y

"Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría, por un término de treinta días, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 16.359.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de San Félix, por medio del presente cita y emplaza al panameño Pedro Hernández Otero, natural de este Distrito como de 22 años de edad, color trigueño, pelo lacio, sin señal en el rostro, hijo de..... cuyo paradero se desconoce para que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que de no hacerlo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Pedro Hernández Otero so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar donde se encuentra dicho señor Otero, a fin de proveer los medios necesarios a la presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en Las Lajas, cabecera del Distrito de San Félix, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero,

AGUSTIN SANCHEZ.

El Secretario,

E. de Gracia P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Personero Segundo Municipal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José Manuel González, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-29256, residente en la Calle 20 Este, bis, casa 23, cuarto 34 bajos, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, en el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado José Manuel González, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día diez

y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero 2º Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito Juez Municipal de Calobre, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Crecencio Tenorio de generales expresadas más adelante para que dentro de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones, la cual en su parte Resolutiva dice así;

Juzgado Municipal del Distrito de Calobre.—Veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta.—Sentencia condenatoria Crecencio Tenorio.—Por lesiones.....

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Municipal de Calobre administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor agente del Ministerio Público, CONDENA a Crecencio Tenorio varón, mayor de edad, católico, panameño, soltero, agricultor, portador de la cédula de Identidad Personal número 47-4457, hijo de Eduardo López y Josefina Tenorio, residentes del Corregimiento de Chitra, a pagar la pena de tres meses de RECLUSION en el lugar que el Departamento de Corrección determina debe el sentenciado pagar la pena por el delito genérico de lesiones personales en perjuicio de Demetrio Rodríguez, más quince (15) días por haber hecho del arma conque cometió el delito, de acuerdo con el artículo 319 en su primer inciso y 20 del Código Penal y a la pérdida del arma conque cometió el hecho y al pago de las costas procesales, según el artículo 2243 del Código Judicial. El sentenciado tiene derecho a reconocerse como pena pagada en esta sumaria tres (3) meses que estuvo detenido en la cárcel pública o sea del veintuno (21) de abril al veintuno (21) de Julio de 1947. Salvo mejor parecer del superior: donde será enviada en grado de consulta.—Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Herclilia Caballero.—Esta sentencia será notificada de la misma manera que le fue notificada la reposición del acta de audiencia.—Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37 y 38 del Código Penal, y 2152, 2153, 2157, 2158 y 2249 del Código de Procedimiento.—Notifíquese y consúltese.—El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—La Secretaria, (fda.) Herclilia Caballero.

Se advierte al procesado Crecencio Tenorio que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Crecencio Tenorio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en el lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos cincuenta. Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Municipal,

José del C. Franco.

La Secretaria,

Herclilia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 645

El suscrito Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Hilda Lugo, de generales conocidas en este juicio, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca

a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive, dictado contra ella, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo veintiséis de mil novecientos cuarenta y siete."

"Vistos:"

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en un todo de acuerdo con la opinión fiscal, abre causa criminal contra Hilda o Hildauro Lugo, panameña, de 25 años de edad, soltera, de oficios domésticos residente en calle segunda Perejil, casa N° 13, apartamento 13 bajos y con cédula de identidad personal N° 47-23367, por infractora de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo III Título X Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de falsedad."

"Se señala el día diez de Junio próximo venturo, a partir de las tres de la tarde, para que se lleve a cabo la vista oral de la presente causa, concediéndosele a las partes el término de cinco días para presentar pruebas que intenten hacer valer en este juicio."

"Tres días tiene el fiador Lic. Juan J. Morán, para que presente a la sindicada Lugo al Despacho a fin de que se notifique de esta resolución y provea los medios de su defensa."

"Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial."

"Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte a la procesada Hilda o Hildauro Lugo, que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lugo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Hilda o Hildauro Lugo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 646

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, emplaza por este medio a Francisco Madrid, de generales desconocidas en este expediente, para que en el término de doce días (12) hábiles, más el de la distancia, se presente a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La sentencia condenatoria proferida en contra de Madrid, dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos cincuenta."

"Vistos:"

"Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Francisco Madrid de generales desconocidas, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular. Como no ha estado detenido un solo momento, no tiene derecho a ninguna rebaja por detención preventiva. También se le condena a la pena secundaria del pago de las costas procesales, al de una multa a favor del Fisco, de B. 50.00."

"Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 367 del Código Penal y Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial."

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior."

Se advierte al procesado Francisco Madrid que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión será considerada como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Madrid, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones establecidas, o de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Madrid o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Juzgado hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 647

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Teresa Serviño, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y de violación de domicilio.

El auto de obediencia dictado por este Despacho el día nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo nueve de mil novecientos cuarenta y nueve."

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia. Como el auto de sobreseimiento ha sido reformado y en su lugar se ha dictado uno de enjuiciamiento criminal contra Teresa Serviño, póngase en conocimiento de las partes personalmente y ordenese la detención preventiva de la sindicada y como está pendiente de audiencia, ésta se señala para que se celebre el día veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a partir de las diez de la mañana. Dénse las facilidades a la enjuiciada para que provea los medios de su defensa.

Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte a la procesada Serviño que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Teresa Serviño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de la Serviño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación el presente edicto emplazatorio, se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, lunes 26 de junio de 1950

CUADRO NUMERO 238 DE JULIO 29 DE 1949

Cía. Comercial del Pacífico S. A., papel de envolver (blanco sulfito) 50 bultos vapor Bio Bio de Gotemburgo por	544	Swift Co. y Cía. Ah Chu S. A., salchichas de Viena y carne endiablada 150 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.005
Pan American Orange Crush Co., salsa de tomate en latas 200 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	731	Swift Co. y Cía Ah Chu S. A., carne vacuna en latas 75 bultos vapor Hermes de Buenos Aires por	1.034
Bazar Francés, mantasucia 2 bultos vapor Santo Cerro de Nueva Orleans por	503	Esso Standard Oil S. A., ácido sulfúrico, escritorio de acero etc., 22 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	545
Cía. Panameña de Almacenaje S. A., papel de envolver 316 bultos vapor Santa Elisa de Jacksonville por	976	Dr. Bolívar Márquez, píldoras, cápsulas, medicinales cheracol etc., 11 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	524
C. O. Mason S. A., gomas de mascar y camisetas de algodón 120 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	3.507	Kito Chen S. A., jabón sapolio 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	155
C. O. Mason S. A., gomas de mascar 26 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	689	Morris Marchosky, piezas de muebles usados 60 bultos Zona del Canal por	100
Universal de Export., relojes de metal (despertadores) 64 bultos vapor Songa de Montreal por	6.094	Reconstructora Nacional, pickup Dodge usado mot. T 114-1547 un bulto Zona del Canal por	249
Pan American Orange Crush Co., avena machacada 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	302	Cemento Panamá S. A., repuestos para bombas 1 bulto vapor Toltec de Nueva York por	257
Productos Alimenticios Pascual S. A., harina de trigo 300 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	1.705	A. J. Alfaro, lámparas eléctricas para instalaciones 2 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	87
Productos Alimenticios Pascual S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por	1.073	Gilberto Brid, whisky "black and white y buchaman liqueur" 90 bultos vapor Oregon Star de Liverpool por	2.358
The Office Service Co., máquinas de escribir "Royal" 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.045	Almacén Araluz, fusibles y accesorios eléctricos 6 bultos vapor Toltec de Nueva York por	250
C. González Revilla Hno., benlyn expectorante, ext. malta hemoglobina 7 bultos vapor Toltec de Nueva York por	286	Antonio Crusellas V., carro comando "dodge" usado mot. T-214-29207 Zona del Canal por	185
Elliot Shipp y Land Co. Inc., motor marino "seffle" tipo s15 bf 2 bultos vapor Bio Bio de Gotemburgo por	731	Víctor Azrak, artículos de porcelana para utilidad domésticos 50 bultos vapor Tarifa de Yokohama por	1.710
Julio Vos, raspador de hielo eléctrico 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	71	Distribuidora Panamá, frijoles y lentejas 20 bultos vapor Santa Olivia de San Antonio por	338
Fábrica Nacional de Camas y Colchones, lacas 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	85	R. Alfaro Borgiani, productos farmacéuticos, aceite de recino etc., 6 bultos vapor Vinland de Génova por	316
Fábrica de Galletas "Corona", extracto sintético de vainilla 3 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por	247	Estación Los Angeles, accesorios para autos, soldadura, aceiteras etc., 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por	862
Fábrica Nacional de Calzado "La Central", fieltro alquitranado, cemento goma etc., 10 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	295	S. I. Bhiku, alfombras de algodón 1 bulto vapor Pericles de Amberes por	429
Ricardo A. Miró S. A., barras de acero forjado 28 bultos vapor Coastal Nomad de Los Angeles por	4.521	Almacenes Romero, jugo de uvas 80 bultos vapor Panamá de Nueva York por	323
Ricardo A. Miró S. A., alambre de púas 1000 bultos vapor Quisqueya de Nueva Orleans por	6.908	Aristides Romero, mamaderas de goma (consuelos) para niños 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por	264
Chineco Miguel, máquinas de zapatería 2 bultos vapor Santa Elisa de Boston Mass. por	986	Aristides Romero, preservativos de goma 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	564
Swift Co. y Rafael Halphen P., jugo de duraznos 100 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	486	Aristides Romero, camisetas de algodón y pantaloncillos ratón para señoras 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	908
Swift Co. y Cía. Kito Chen S. A., jugo de albaricoques 50 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	244	J. D. Green British Minister, espárragos guisantes, frijoles secos etc., 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	330
Ezra Dabah Cía., frazadas de algodón festoneadas 15 bultos vapor Bernieres de Amberes por	1.242	Casa Chinal, sobres de papel 26 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	169
Constantino Calenkeris, uvas y peras 50 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por	353	Ferretería Tam, cucharas de hierro, punzones de hierro etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por	714
Chen Chen, salsa china 50 bultos vapor Timber Hitch de San Francisco por	475	H. G. Foster, vestidos de seda y algodón para señoras, sostenedores 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por	3.225
		La Nación S. A., sobres de papel 2 bultos vapor Cape Conberland de Nueva York por	55
		Amberetti y Perez, mantequilla 5 bultos vapor Songa de Montreal por	184

Agencias Pan Americanas S. A., llantas neumáticas de caucho 24 bultos vapor Panamá de Nueva York por
 Víctor Azrak, tejidos de rayón, trajes de rayón etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por
 A. G. Arango, parrillas de acero inoxidable para asar 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por

CUADRO NUMERO 1 DE 3 DE ENERO DE 1950

Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos por vapor Ancón de Nueva York por
 Aristides Romero, Swift Co., jugo de peras en latas 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por
 Aristides Romero, Swift Co., jugos de duraznos y albaricoques 280 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por
 Aristides Romero, sardinas en salsa de tomate 63 bultos por vapor Congo de Halifax por
 Aristides Romero, Swift Co., guisantes y zanahorias 25 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por
 A. Ferrer Cia., sedatole, tabl. sulfato morfina, etc. 5 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por
 A. Ferrer, Botica Francesa, crema desodorante, sal hepática etc. 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por
 Cervecería Nacional S. A., repuestos para motores eléctricos 3 bultos por vapor Panamá por
 Cervecería Nacional S. A., lúpulo 26 bultos por vapor Sta. Leonor de Tacoma Wash. por
 Constantino D. Calekeris, uvas frescas 400 bultos por vapor Mormacland de San Francisco por
 Francisco J. Morales, efectos personales, juguetes 1 bulto por vapor Sta. Leonor de Los Angeles por
 Constructora Martínez S. A., partes rep. para mezcladora concreto etc. 3 bultos por vapor Sta. Leonor de Los Angeles por
 C. González Revilla y Hno., planchas acero galv. corrugadas y s/. 379 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por
 Manuel Cohen, harina de trigo 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por
 Ministerio de Hacienda y Tesoro, alm. gral. Gob., partes y acces. sistema alarma fuego 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por
 Taller Jativa, cordelería de algodón usados 11 bultos de la Zona del Canal por
 Miguel Schultz, cinturones de cuero y de plástico 1 bulto por vapor Ancón de Nueva York por
 Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas y de tomate y vegetales 20 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por
 Esteban Durán Amat S. A., sopas mezcladas y de tomate y vegetales 955 bultos por vapor Sta. Rita de Nueva York por
 Antonio A. Santamaria, auto studebaker sedan usado mot. h127293, un bulto de la Zona del Canal por
 Octavio de Icaza, leche descremada en polvo 15 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por
 Corp. Universal de Export., galletas con dulce y de soda 25 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por
 Jardín Berta, mesas de hierro, cómodas, platos, cafeteras de la Zona del Canal por
 Woodrow W. Dillon, truck gmc. modelo 1943 usado mot. 270435, 921 bultos de la Zona del Canal por
 Casa Chen M. M. Chen de Chen, sardinas 250 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por
 Agencias Otis McAllister S. A., madera

420 bultos por vapor Lakaside de Vancouver por 329
 Cia. Ah Chü S. A., jugo de albaricoques y duraznos 250 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por 742
 Cia. Ah Chü S. A., jugo de tomate y sardinas en latas 250 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por 913
 R. Agostini, polvos faciales y lápices y colores 1 bulto por vapor Cape Avinof de Nueva York por 869
 Miguel Zabala, auto studebaker sedan usado mot. 16022 1 bulto de la Zona del Canal por 100
 Paul J. Kiener, jamón prensado, queso y salchichas 27 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 904
 Frigorífico Endara, papas frescas 200 bultos por vapor Ancón de Nueva York por 482
 Horna Hnos., sardinas en latas 30 bultos por vapor Congo de Halifax por 224
 Casa Chial, jugo de piña, duraznos, remolacha en lata etc. 200 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por 676
 Esteban García, harina de trigo 100 bultos por vapor Panamá de Nueva York por 502
 Corp. Universal Export., Rodolfo Moreno, Cia., galletas con dulce 10 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por 236
 A. Toussiegh Co., lona de algodón, muestras porcelanas 7 bultos por vapor Pioneer Lake de Kobe por 1.205
 Swift Co., Rodolfo Moreno Cia., jugo de peras en latas 100 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por 480
 Swift Co., Rodolfo Moreno Cia., papel para empaquetar 30 bultos por vapor Mormacsun de Portland por 294
 Hoteles Interamericanos S. A., corbatura de fieltro, asbesto para cañería etc., 3 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 2.491
 Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos por vapor Sta. Adela de Vancouver por 476
 Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos por vapor Sta. Leonor de Tacoma por 485
 Rafael Halphen P., manteca de cerdo pura 100 bultos por vapor Nancy Lykes de Galveston, Texas por 476
 Rafael Halphen P., manteca de cerdo pura 100 bultos por vapor Ulara de Nueva Orleans por 481
 Canal Agencies S. A., películas cine 2 bultos por vapor Panamá de Nueva York por 280
 Canal Agencies S. A., películas cine 1 bulto por vapor Panamá de Nueva York por 110
 Ministro Británico, auto marca "vanguard" tipo standard 1 bulto por vapor Loch Garth de Londres por 1.398
 Eusebio A. González, muebles de mimbre desarmados 18 bultos por vapor Talleyrand de Manila por 1.439
 González Revilla Hno., radio receptores 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por 216
 Cia. Kito Chen S. A., jugo de piña, duraznos, albaricoques etc. 515 bultos por vapor Anchor Hitch de San Francisco por 1.776
 Jaime Blasser "La Victoria", vidrio y cristal en objetos de adorno 4 bultos por vapor Arnedijk de Rotterdam por 1.403
 Cia. Delvalle Henríquez S. A., maquinaria para ingenio de azúcar 5 bultos por vapor Panamá de Nueva York por 5.258
 Casa Chial S. A., manteca de cerdo 100 bultos por vapor Chiriqui de Nueva Orleans por 490
 Richard Bailey, carro chevrolet sedan usado mot. 2.920.127 1 bulto de la Zona del Canal por 230
 Casa Geo See S. A. (Swift) jugo de peras en latas 51 bultos por vapor P. y T. Seafarer de San Francisco por 240
 North American Tobacco Prod. Inc., fósforos en libretas 5 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 381
 Cia. de Servicios Eléctricos S. A., accesorios para instalaciones 51 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por 513